

Duitama - Boyacá

Doctor

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONANTE: DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO**

**ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

***Honorable Juez,***

**DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO**, persona mayor de edad, vecino y residente del municipio de Duitama - Departamento de Boyacá, identificado con C.C. No. 1.001.098.316 de Duitama (Boy), actuando en nombre propio, en mi calidad de perjudicado, por medio del presente escrito y en ejercicio de la acción de TUTELA como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, instauró acción en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por el **Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón**, en su calidad de Presidente, **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representada legalmente por el **Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora**, en su calidad de Rector y en contra de la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.** representada legalmente por la **Sra. Ana María Moncada**, en su calidad de Gerente, o quienes lo sean o hagan sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción. Para que una vez rendido el trámite legal pertinente se concedan en mi favor las pretensiones que en la parte pertinente indicaré. La presente se fundamenta en los siguientes:

**1. HECHOS:**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del acuerdo N° 20191000009546 del veinte (20) de Diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los anexos 1 y 2 y sus modificatorios, convocó el **CONCURSO-CURSO ABIERTO DE MÉRITOS** perteneciente al régimen específico de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Convocatoria No. 1356 de 2019.

**SEGUNDO:** En el transcurso del año 2021 realicé la inscripción y posterior proceso de la convocatoria N°. 1356 de 2019 dentro de los parámetros establecidos en la misma y cumpliendo todos los lineamientos en cuanto se refiere a i). Prueba de estrategias de afrontamiento, ii) Prueba físico-atlética, iii) prueba de personalidad y iiiii) valoración médica.

**TERCERO:** Luego de realizar todos los exámenes médicos ordenados dentro del proceso de selección N° 1356 de 2019, tal y como se puede observar en la copia de la historia clínica que allegaré con la presente (**Prueba N° 1**), se arroja como

concepto médico "**APTO SIN RESTRICCIONES**", lo cual permite inferir y según la normatividad del concurso, que debería continuar a la siguiente fase del mismo. De igual forma, el Formato Estándar de Valoración Médica Proceso de Selección N° 1356 de 2019 INPEC (**Prueba N° 2**), arroja como concepto final "**SIN RESTRICCIONES**" y no reporta inhabilidades identificadas.

**CUARTO:** El día 12 de Noviembre del 2021, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se publicaron mis resultados de la valoración médica, respecto de la cual, se observa que "**NO CONTINUA EN CONCURSO**" (**Prueba N° 3**), por lo cual, con gran sorpresa y haciendo uso de mi derecho a reclamar el resultado de las pruebas médicas publicadas, y estando dentro del término legal establecido para ello, procedí a presentar a través del sistema SIMO la siguiente reclamación:

*"Verificar resultados valoración médica"*

*"Buenos días, revisando el concepto de mi valoración médica enviada el día 12 de noviembre de 2021, tengo cómo resultado final "sin restricciones", teniendo en cuenta este, no concuerda con mi estado actual en la convocatoria ya que aparece como no continua en concurso y no admitido. Solicito respetuosamente se revise y modifique el estado de mi proceso a "continua en concurso" ya que cumplo con los requisitos médicos que solicita esta convocatoria. Adjunto los resultados de mi valoración médica."*

**QUINTO:** El día 07 de Diciembre de 2021, recibí la contestación por parte de la Universidad Libre de Colombia a mi reclamación (**Prueba N° 4**), la cual anexo al final del presente documento, donde desconoció por completo mis alegatos y se mantuvo en su decisión de declararme **CON RESTRICCIÓN**, desconociendo mis derechos fundamentales al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y la posibilidad de ocupar un cargo público así como el de la igualdad.

**SEXTO:** Dentro de la respuesta emitida por la Universidad Libre, se observa que es causal de exclusión del proceso de selección el tener cómo resultado de la valoración médica "**CON RESTRICCIÓN**", argumentando que el examen de laboratorio clínico TSH (hormona estimulante de la glándula tiroidea), arrojó como resultado que tengo **HIPOTIROIDISMO**, lo cual es incomprensible, ya que yo nunca he sufrido de dicha enfermedad y no tomo ninguna clase de medicamento y que además en el reporte definitivo de mi historia clínica aparecí **SIN RESTRICCIONES**. Así mismo, se procedió a realizar una segunda valoración médica (la cual nunca me fue entregada), y según la cual se confirma el resultado de **HIPOTIROIDISMO**.

**SÉPTIMO:** Al observar que probablemente me encontraba ante una equivocación en la toma de muestras para el examen de laboratorio clínico TSH (hormona estimulante de la glándula tiroidea), o una mala lectura del mismo, teniendo en cuenta que pueden existir errores humanos del laboratorio y que existen diferentes técnicas, reactivos y casas comerciales para determinar los valores de referencia y el resultado, procedí a realizarme el mismo examen el día 12 de Enero de 2022,

pero en un laboratorio diferente (**SOCIEDAD CLINICA BOYACÁ LTDA**) al cual fui remitido por mi EPS (**NUEVA EPS**), en el que se puede observar según el documento anexo (**Prueba N° 5**), que arroja como resultado que no tengo ninguna clase de enfermedad relacionada con la hormona estimulante de la glándula tiroidea y que las mediciones son normales acorde con el valor de referencia y con la historia clínica reportada por el médico general Carlos Francisco Estupiñan, donde aclara en la parte final que ambos exámenes tienen mediciones normales; siendo claro que el primer resultado puede estar equivocado.

**OCTAVO:** Queriendo salir de dudas definitivamente, y para confirmar el resultado del laboratorio clínico **SOCIEDAD CLINICA BOYACÁ LTDA**, procedí a realizarme un segundo examen TSH de hormona estimulante de la glándula tiroidea el día 28 de Enero de 2022, en el laboratorio clínico particular **COLCAN**, el cual como se puede observar en el documento anexo (**Prueba N° 6**), arroja como resultado que no tengo ninguna clase de enfermedad relacionada con la hormona estimulante de la glándula tiroidea y que las mediciones son normales acorde con el valor de referencia, confirmando la tesis de que el laboratorio contratado dentro del proceso de selección y por la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.** arrojó un resultado equivocado y que por lo tanto se vulneraron mis derechos fundamentales al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y la posibilidad de ocupar un cargo público así como el de la igualdad, ya que no me permitieron seguir en el concurso por un resultado que no correspondía a la realidad, por un error que desconozco, pero que no tiene nada que ver conmigo ni mi salud.

**NOVENO:** Pongo en Conocimiento de su Honorable Despacho que si bien es cierto que en la labor de la Universidad Libre de Colombia dentro de su relación contractual con la CNSC estaba la verificación de los requisitos y pruebas que ésta establecía dentro del acuerdo que rige la convocatoria, en aras de hacer un trabajo serio y responsable, se debe tener en cuenta los principios orientadores del proceso y los derechos fundamentales, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 5 del acuerdo 563 del de 2016: "Mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia", y en virtud de los cuales debe hacerse una interpretación amplia por parte de la universidad a la hora de corroborar los resultados de las diferentes pruebas y su aptitud y así mismo tener en cuenta los reclamos que hacen los aspirantes y corroborar sus peticiones.

**DECIMO:** Lo que se pretende garantizar mediante esta acción es el derecho al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y la posibilidad de ocupar un cargo público así como el de la igualdad, ya que por errores de terceros y que afectan mi continuidad en el proceso de selección, se ven gravemente afectados.

## **2. PRETENSIONES:**

En concordancia de los hechos anteriormente expuestos a su Despacho ruego de la manera más respetuosa y cordial se concedan las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** Se amparen, protejan, y guarden los derechos fundamentales al TRABAJO (art 25), LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO (art 26) Y LA POSIBILIDAD DE OCUPAR UN CARGO PÚBLICO (art 40 numeral 7) ASÍ COMO EL DE

LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN (art. 13) Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (art. 29), al mérito del suscrito, conforme a los hechos narrados en precedencia.

**SEGUNDA:** En concordancia con lo anterior, solicito muy cordialmente a su Despacho, se ordene a quien corresponda en las entidades accionas para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se proceda a admitir al señor: **DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO**, y restablecer mi participación como ASPIRANTE en el concurso de méritos, citándome al curso de Dragoneante que está pendiente por iniciar y ubicándome en la lista de elegibles de acuerdo con el resultado final obtenido en las pruebas, dentro de la Convocatoria No. 1356 de 2019.

**TERCERA:** En caso tal, que dicho funcionario no tenga asignada en la actualidad la competencia para decidir mi solicitud, ordene a quien corresponda darle el trámite a que haya lugar.

**CUARTA:** Se dé cumplimiento a lo resuelto por su Honorable Despacho en un termino no mayor de veinticuatro (24) horas siguientes a la promulgación de su decisión mediante el fallo correspondiente.

**QUINTA:** se prevenga a las entidades accionadas de realizar conductas como las ejecutadas con el suscrito **DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO**.

### **3. DERECHOS VULNERDOS Y AMENAZADOS.**

Respetuosamente me permito considerar como vulnerados y amenazados, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por el **Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón**, en su calidad de Presidente, **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representada legalmente por el **Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora**, en su calidad de Rector y en contra de la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.** representada legalmente por la **Sra. Ana María Moncada**, en su calidad de Gerente, o quienes lo sean o hagan sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción, los derechos fundamentales al TRABAJO (**art 25**), LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO (**art 26**) Y LA POSIBILIDAD DE OCUPAR UN CARGO PÚBLICO (**art 40 numeral 7**) ASÍ COMO EL DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN (**art. 13**) Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (**art. 29**)

#### **a. DERECHO A LA IGUALDAD:**

Ya que si bien a otros aspirantes no se excluyeron de la convocatoria por razones que no estaban inmersas dentro de las inhabilidades, y que sin razón objetiva alguna, se dispuso todo lo contrario en este, situación que vulnera de forma grave y flagrante el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que a su tenor literal señala:

**“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**

---

El Estado promoverá las condiciones para que la **igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La Corte Constitucional en sentencia C – 665 de fecha 12 de diciembre de 1998. Expediente No. D-2102. M.P. Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al derecho de la igualdad, enseñó: “(...) Es pertinente señalar que la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25 CP.), se constituye en un desarrollo específico del **principio general de la igualdad, derecho inherente al reconocimiento de la dignidad humana que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación.**

No obstante, y como se deduce de la norma constitucional, dicho principio no equivale a una igualdad matemática; admite diferenciaciones fundadas en razones objetivas que justifiquen el trato distinto.

En efecto, a pesar de haber un trato diferente frente a situaciones iguales, la diferenciación no constituirá discriminación si obedece a un fin constitucionalmente lícito y está motivada objetiva y razonablemente, caso en el cual no se puede afirmar que hay violación al derecho de igualdad. (...)

Aunque el artículo 13 constitucional prohíbe la discriminación, sin embargo autoriza y justifica el trato diferenciado, cuando éste, y los supuestos de hecho que dan lugar a él, están provistos de una **justificación objetiva y razonable**, la cual debe ser apreciada según la finalidad y los efectos del **tratamiento diferenciado.**

Pero además de este elemento, debe existir un vínculo de racionalidad y proporcionalidad entre el tratamiento desigual, el supuesto de hecho y el fin que se persigue. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

#### **b. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.**

La CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con su actuación, indefectiblemente influenciarán en mis aspiraciones profesionales, ya que gasté una fuerte suma de dinero a lo largo de la convocatoria y tenía mis expectativas puestas en ese empleo, y se está vulnerando por un error humano ese derecho que tengo a formar parte del INPEC y de ocupar un cargo público.

El artículo 25 de la Constitución Nacional, respecto del derecho al trabajo, enseña:

“ARTÍCULO 25.- El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

### **c. AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:**

En todo proceso dice la constitución se deberá tener en cuenta el debido proceso administrativo, para lo cual no se tuvo en cuenta por parte de las accionadas en ningún momento la reclamación hecha por mi el día 12 de Noviembre de 2021, y nunca se puso en mi conocimiento el segundo resultado del que hablan en la respuesta a mi reclamo.

### **4. MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS VULNERADOS:**

Con toda atención y respeto le solicito al señor Juez se sirva antes de decidir de fondo este asunto, SUSPENDER LA CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 para proveer las vacantes pertinentes del empleo denominado Dragoneante, perteneciente al régimen específico de carrera del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la cual se encuentra aplazada para iniciar el curso ya que fui excluido de dicho concurso, con el argumento que tenía **HIPOTIROIDISMO**, cuando claramente y según se probó no tengo dicha enfermedad ni ninguna otra que sea causal de restricción para ser llamado a realizar el curso de Dragoneante.

Fundamento la anterior petición en las previsiones del artículo 7° del Decreto No. 2591 de 1.991 que señala: Artículo 7°. "Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."

### **5. PRUEBAS:**

Solicito, respetuosamente se tengan como tales, por su Despacho, los siguientes:

#### **Documentos:**

1. Consentimiento informado de valoración médica junto con los exámenes e historia clínica realizada por la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. (folios 08 al 32)**.
2. Formato estándar de valoración médica proceso de selección N° 1556 de 2019 INPEC **(folio 33)**.
3. Pantallazo del SIMO, donde aparece que no continuo en concurso **(folio 34)**
4. Copia de la respuesta dada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA a mi reclamación, el día 07 de Diciembre de 2021 **(folios 35 al 39)**.
5. Resultado laboratorio **SOCIEDAD CLINICA BOYACÁ LTDA**, TSH Hormona Estimulante del Tiroides, junto con historia clínica del médico general de mí EPS **(folios 40 al 43)**
6. Resultado laboratorio **COLCAN**, TSH Hormona Estimulante del Tiroides **(folio 44)**
7. Copia de cedula de ciudadanía del suscrito, **DUBAN YESID NUÑEZ NIÑO**, para efectos de identificación. **(folio 45)**.

### **6. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo la presente Acción de Tutela; en lo consagrado en los artículos: 2, 4, 6, 7, 13, 25, 26, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Nacional; el acuerdo 563 de 2016; y demás normas procesales y sustanciales concordantes a mi caso.

## 7. JURAMENTO:

Manifiesto respetuosamente, a su despacho, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto Acción Judicial de esta naturaleza por los mismos hechos y bajo las mismas circunstancias que envisten el asunto que se ventila mediante la presente Acción de Tutela.

## 8. COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente Acción de Tutela, en razón de la raigambre constitucional que lo enviste, así como de la naturaleza del asunto que en ella se ventila, el domicilio de las partes y el amparo inmediato que el asunto amerita.

## 9. NOTIFICACIONES:

Las partes de la presente acción recibirán notificaciones de la siguiente manera:

### a. ACCIONADOS

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**Email:** [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
**Pbx:** 57(1) 3259700, **Fax:** 3259713 **Teléfonos:** 3259700 Ext 1000, 1024 y 1070 **Línea nacional CNSC:** 01900 3311011.
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
**Email:** [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co) Colombia  
**Contacto Center:** Pbx: (571) 3821000
- IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S.  
**Email:** [atencionalcliente@sensaludintegral.com](mailto:atencionalcliente@sensaludintegral.com)  
**Celular:** 3145815838

### b. ACCIONANTE:

- Recibiré notificaciones en el **Email:** [duvannunez136@gmail.com](mailto:duvannunez136@gmail.com) y [juangopin95@hotmail.com](mailto:juangopin95@hotmail.com)  
**Celular:** 3022968849 y 3202365848

Atentamente,

Duvan Yesid Nuñez Niño

**DUVAN YESID NUÑEZ NIÑO**

C.C. 1.001.098.316 de Duitama (Boy).